



LA PROFUSIÓN JURÍDICA ZACATECANA EN EL SIGLO XIX. COMPILACIÓN LEGISLATIVA DE ZACATECAS 1823-1835

Luis René GUERRERO GALVÁN*

SUMARIO: I. *Prefacio. Panorama de la Intendencia de Zacatecas, 1787-1810. Elementos de ruptura y continuidad del Estado borbónico.* II. *Independencia y revolución. Breve panorama de la participación de Zacatecas en los movimientos insurgentes y contrainsurgentes 1810-1822.* III. *La codificación del derecho en el Zacatecas decimonónico.* IV. *La profusión jurídica zacatecana 1822-1835.* V. *El ejemplo de legislación municipal. El caso de las ordenanzas municipales.* VI. *La configuración de las ordenanzas.* VII. *Conclusión.* VIII. *Epílogo. El Código civil de Zacatecas de 1829.*

A partir de la consumación de la independencia se establecieron las bases para consolidar un sistema normativo, particular y propio del México independiente. El presente estudio aborda un panorama histórico-jurídico del tránsito entre la Independencia y la conformación del Estado nacional, particularmente en Zacatecas, por medio de la producción legislativa generada en la ciudad durante el siglo XIX —la cual se encuentra resguardada en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas y que va desde 1823 a 1899, dentro del fondo Poder Legislativo— con el propósito de establecer una interpretación del Zacatecas decimonónico y brindar una visión aproximada del establecimiento del proceso de codificación sufrido en el siglo XIX dentro del nacimiento del federalismo en México.

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, doctor en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México, docente investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Su publicación más reciente es: *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, editado por la Universidad Autónoma de Zacatecas en el 2010, además de contar con varios artículos con énfasis en el Derecho Indiano y las Instituciones Jurídicas Novohispanas. lrgg@unam.mx.

I. PREFACIO. PANORAMA DE LA INTENDENCIA DE ZACATECAS, 1787-1810. ELEMENTOS DE RUPTURA Y CONTINUIDAD DEL ESTADO BORBÓNICO

La erección del sistema de intendencias ordenada por Carlos III en la Nueva España fincó el antecedente para establecer en las Indias el incipiente estado nacional, a partir de la ruptura con el Antiguo Régimen.¹ Ello generaría los primeros intentos independentistas, movimientos que, a la postre, culminarían con la Independencia de México en 1821. Dentro del ámbito historiográfico se ha determinado, que en el contexto de ruptura del pacto colonial,² se generó una gran dislocación de los equilibrios sociales básicos que se habían establecido por casi tres siglos. Este proceso está asociado, sin que se hable de una relación de causalidad, con la implementación de las reformas borbónicas y el establecimiento de las Intendencias en la Nueva España.³

La ciudad de Zacatecas representaba un bastión económico de singular importancia debido, principalmente, a su producción minera. Así, a fines del periodo colonial, importaba la mayor parte del subsidio extraído de la Nueva España hacia la Metrópoli. A pesar de esta bonanza se intentó excluir a la muy noble y leal ciudad del cuerpo de las primeras doce intendencias originales, pues no estuvo contenida en el informe de Gálvez y Croix.⁴ En

¹ Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 11 y ss.

² Annick Lempérière establece que el otorgamiento de una identidad política —la de reinos—, a los territorios ultramarinos se revela también decisiva, desde el punto de vista historiográfico, a la hora de entender la naturaleza de las reformas borbónicas en América puesto que son consideradas no sólo como un esfuerzo para afianzar el carácter absolutista del poder monárquico sino también son interpretadas como el principio de la ruptura del *pacto colonial* en los campos fiscales, militares, administrativos, etcétera. “El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista”, *Istor, Revista Trimestral de Historia Internacional*, año V, núm. 19, invierno de 2004, pp. 107-128.

³ John H. Coatsworth señala que los cambios del régimen jurídico y legal que la Corona implementó en la Nueva España por medio de las reformas borbónicas atendieron a un doble criterio: por un lado un criterio limitado que se sustenta en su eficiencia, desde el punto de vista de los ingresos fiscales y por otro, un criterio más amplio que se basa en el impacto en la economía. Las evaluaciones con base en estos dos criterios no necesariamente tienen que coincidir ya que, perfectamente, los intereses del Estado pudieron chocar con los de la sociedad. *Cfr.* “Los límites del absolutismo colonial: Estado y economía en el siglo XVIII”, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial, 1990, pp. 37-56.

⁴ En 1746, se había girado una real orden donde se sometía al juicio de los virreyes la viabilidad de establecer el régimen de intendencias en Indias. La respuesta fue negativa refugiándose en el concepto de que cada país y cada pueblo debería gozar de normas acor-

1789, aparecen, en la Junta Superior de Real Hacienda de la Ciudad de México, las opiniones respectivas de dos ministros del Consejo de Indias, la primera fechada en Madrid el 12 de mayo, por cuenta de Fernando Joseph Mangino, y la segunda, también dada en Madrid, el 8 de julio a cargo de Francisco Machado.⁵ Tales pareceres fueron encargados por el excelentísimo señor bailío⁶ fray don Antonio Valdés y Bazán, quien fungía como uno de los encargados de supervisar la instauración de las intendencias en la Nueva España por mandato del rey. A su vez, la propuesta de esta supresión fue pedida a Valdés por el virrey Manuel Antonio de Flores.⁷

El tema central de estas posturas era debatir sobre la factibilidad que podría ocasionar la supresión de la Intendencia de Zacatecas como tal y anexarla, ya fuere a la de Durango o a la de San Luis Potosí. Ambos pareceres coinciden en la inviabilidad de desarticular a Zacatecas; en la incapacidad para ser controlada en el caso de ser agregada a otras intendencias; en la importancia de la ciudad (aún sin conocerla personalmente). Asimismo se dejan entrever los conflictos de intereses que se tendrían en caso de la anexión a Durango o a San Luis Potosí. El antecedente para sostener la posición de

des con su tradición y temperamento. No obstante de lo anterior, Carlos III estableció las Intendencias para las Indias en 1786, virtud de la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España*. La mayor parte del cuerpo de esta ley se dio en virtud del *Informe para el Establecimiento de las Intendencias*, redactado por el visitador general Joseph de Gálvez y el virrey Carlos Francisco de Croix hacia 1768.

⁵ AGN, Reales Cédulas Originales, volumen 143, expediente 172, ff.º 241-264v.

⁶ *Bailío*. Caballero profeso de la orden de San Juan, que tenía bailiaje —especie de encomienda o dignidad en la orden de San Juan, que los caballeros profesos obtenían por su antigüedad y a veces por gracia particular del gran maestre de la orden—. *Bailía*. Territorio de alguna encomienda de las órdenes.

⁷ Flores señala en una carta dejada a su sucesor, el segundo Conde de Revillagigedo, el parecer que tenía sobre el sistema de intendencias en cuanto a su alto costo para la Corona. En ella manifiesta la misiva dirigida a Valdés: “No me atrevo a exponer francamente a vuestra excelencia mi sentir sobre las ventajas o inconvenientes del establecimiento de intendencias. Los jefes de ellas, inmediatos subalternos del superior de estos dominios pueden aliviarse sus grandes cuidados y concurrir a sus aciertos, promoviendo el fomento y felicidad de los vasallos del Rey manteniendo la justicia en su rectitud y asegurando los justos intereses del Real Erario; pero a la verdad, lejos de verse hasta ahora estos efectos benéficos, se oyen sordos lamentos que anuncian la ruina del reino y la próxima notable decadencia de los ramos de Real Hacienda [...] Sin embargo estos fatales anuncios podrán desvanecerse modificando, ampliando y aboliendo muchos artículos de la *Ordenanza de Intendentes*, cuyo número puede minorarse sin perjuicio de los fines de su establecimiento, para economizar a la Real hacienda una parte (recomendable) razonable de los grandes gastos que causa, según expuse al excelentísimo señor bailío fray don Antonio Valdés”. Cfr. Commons, Aurea, *Las Intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, 1993, pp. 24 y 25.

anexión fue el caso de lo que se había hecho ya con las intendencias de Sonora y Sinaloa,⁸ establecido en la *Ordenanza* y aprobado por el rey.⁹ Pese a ello, se resolvió integrarla en el proceso final de redacción de la *Ordenanza*, atendiendo seguramente a la importancia de sus minas y a la factibilidad de su jurisdicción.¹⁰

La Intendencia se integró con siete alcaldías: Fresnillo, Jerez, Mazapil, Nieves, Sierra de Pinos (aunque esta alcaldía se encontraba separada del conjunto territorial de la intendencia también se encontraba bajo su jurisdicción), Sombrerete y Zacatecas. Limitaba al este con la Intendencia de Durango, por el norte con la Provincia de Nueva Extremadura, por el oeste

⁸ Sergio Ortega establece que la erección de la *Gobernación de Sinaloa y Sonora* en 1733, constituyó la parte continental del Noreste en una entidad administrativa unificada y autónoma respecto de la Nueva Vizcaya, definiéndose una figura de autoridad de alta jerarquía —el gobernador— que sólo dependía del virrey en el ejercicio de sus funciones administrativas y militares, aunque en el ramo de justicia subsistió la sujeción a la Audiencia de Guadalajara. Esta nueva entidad política conservó su subdivisión en alcaldías mayores y tenientazgos que ya existían. Véase Ortega Noriega, Sergio *Un ensayo de historia regional. El noreste de México 1530-1880*, México, UNAM, 1993, pp. 82 y 83:

⁹ AGN, Reales Cédulas Originales, volumen 143, expediente 172, f.º 241. *Real Ordenanza para el establecimiento é instruccion de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España. De orden de su Magestad. Madrid. Año de 1786*. Facsímil de la de 1786. México, UNAM, 1984, p. 2.

¹⁰ El origen de la idea de supresión no se puede especificar con exactitud pero surgen ciertas hipótesis que no se alejan mucho del panorama de la ciudad de Zacatecas en ese año de 1789: 1) Por principio de cuentas está la situación problemática entre la élite local, mineros principalmente, y Felipe Cleere, primer intendente designado. Cleere fue nombrado desde 1786 pero tomó posesión de su cargo hasta 1789, y aunque las causas de sus conflictos no están muy claras, seguramente se debió a su intención de imponer la autoridad real en perjuicio de los grupos de poder establecidos. Frédéric Langue señala que ya desde el siglo XVI, en el inicio de la explotación minera, se habían hecho proverbiales los conflictos entre los mineros locales y los encargados de imponer la administración de justicia en la región debido, principalmente, al relativo aislamiento del centro minero, habida cuenta de su distancia a la capital virreinal, y a las características propias del México norteño. Así entre los grupos de poder locales se formó un *tipo social original* establecido en la figura del gran minero terrateniente, que gobernaba sobre sus haciendas fortificadas, administraba la justicia y a la par desarrollaba un estilo de vida señorial. Véase Frédéric Langue, “Mineros y poder en Nueva España: Zacatecas en vísperas de la Independencia” en Carmen Castañeda, coordinadora, *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 205 y 206; 2. Asimismo, cabe la posibilidad de *el querer hacer lo correcto*, por cuenta del virrey don Manuel Antonio de Flores, y haber expresado su sentir de que suprimiendo la intendencia zacatecana, se ahorrarían gastos a la Corona o quizás, simplemente, el virrey Flores lo hizo con la intención de mandarle un mensaje a la ciudad para que acatará las disposiciones reales o sufrirían las consecuencias.

con la Intendencia de San Luis Potosí y al sur con la de Guadalajara. Aguascalientes, que había pertenecido a la alcaldía de Juchipila, a partir del 24 de abril de 1789 y por mandato de la Junta Superior de Real Hacienda, se anexó a Zacatecas en calidad de subdelegación.¹¹

Ahora bien, establecida la institución, el siguiente paso fue erigir los lineamientos para hacer asequible la nueva política fiscal, lo que produjo descontentos y desequilibrios durante el último cuarto de siglo XVIII y la primera década del XIX. Las guerras en las que se vio envuelta España para sostener su posición en la geopolítica mundial y las propias dificultades de su economía, implicaron que los costos que se realizaban para sostener el imperio se incrementaran sustancialmente, provocando el ejercicio de una mayor presión fiscal sobre sus colonias, lo que dio paso a una bancarrota del sistema fiscal colonial.

En ese sentido, fueron las élites las que más resintieron esa presión, mediante un incremento de la carga fiscal,¹² misma que las llevó a mostrar su inconformidad y gran descontento de múltiples maneras y finalmente a pugnar por desvincularse de la relación colonial aunque ese camino les llevaría un tiempo considerable y no siempre con los resultados deseados.

Las operaciones de la Real Caja de Zacatecas entre 1750 y 1821,¹³ en lo referente a los impuestos recabados de la industria argentífera, como el diezmo, el del azogue y el de las salinas, llegaron a representar alrededor del 80% del ingreso total de la Real Caja. La relación fiscal que se establece entre la Corona y el sector más estratégico de la economía colonial, las élites, se tornó compleja y sujeta a muy sutiles equilibrios puesto que por un lado existieron elementos políticos de fomento hacia la industria pero por otro, se dio una constante presión por extraer la mayor cantidad de impuestos para el erario público.

¹¹ Elías, Amador *Bosquejo histórico de Zacatecas*, t. I, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1985, p. 565.

¹² La política de financiamiento de la Corona española se ubica dentro del contexto de crecimiento económico asociado a las reformas borbónicas implementadas en la segunda mitad del siglo XVIII, lo que le permitió extraer mayores recursos fiscales de sus colonias americanas. Muchas de las medidas de liberación comercial y de fomento a la industria minera se explican como parte de una política más general que pretendía fortalecer la capacidad financiera del gobierno español. *Vid.* Richard Lyle Garner, *Zacatecas, 1750-1821: The study of a late colonial mexican city*, Estados Unidos de Norteamérica, Universidad de Michigan, tesis doctoral, 1970, pp. 7 y ss.

¹³ Lyle Garner, Richard “Reformas Borbónicas y operaciones hacendarias. La Real Caja de Zacatecas, 1750-1821”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXVII, núm. 4, abril-junio, 1978, pp. 545.

Cabe señalar que la aristocracia minera del siglo XVIII, por lo general, logró un gran ascenso social en muy pocos años y sus miembros fueron levantándose desde los estratos más empobrecidos en España hasta las cimas del poder económico y político en Nueva España.¹⁴ Ello presupone que, al verse profundamente afectados en sus arcas, se sumarían al descontento social, lo que acarrearía diversos efectos políticos en la cohesión de las élites regionales antes y durante el levantamiento insurgente de 1810.

La estabilidad del vínculo colonial radicaba en lo que hacía o dejaba de hacer ese grupo de empresarios mineros, (algunos anacrónicamente ennoblecidos, otros pisando ya el umbral del capitalismo) en la forma cómo interactuaban con el poder político y en las relaciones que establecían con el resto de la sociedad. En esencia, salvo en el corto periodo de la insurrección popular de 1810-1811 y el desplazamiento de algunos empresarios peninsulares, este núcleo económico y social siguió siendo determinante en el destino histórico del Zacatecas de la primera mitad del siglo XIX.¹⁵

La continua exacción de contribuciones, ordinarias y extraordinarias, para mantener el imperio generaron déficits fiscales severos, mismos que se agravaron aún más después de 1810, cuando el financiamiento al combate de la insurgencia absorbió considerables recursos.¹⁶ Las élites novohispanas se vieron sujetas a una fuerte presión pues, por una parte, ponían en duda las bondades del lazo colonial pero, por otra, dependían de él en vista de la guerra civil en curso, es este factor el más decisivo en la quiebra del pacto colonial y su peso es mucho mayor al de otros factores (como los ideológicos o, incluso, como la insurrección popular).¹⁷

La reorganización administrativa y la creación de intendencias eran parte de la política de centralización, emprendida por la dinastía borbónica desde mediados del siglo XVIII. Se pretendía por un lado disminuir las prerrogativas de las élites burocráticas de las colonias que habían adquirido una considerable cuota de poder por la laxitud de los controles centrales y por

¹⁴ Langué, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. La aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 23 y ss.

¹⁵ Jiménez Codinach, Guadalupe, “La plata de Zacatecas, las reformas borbónicas y la Independencia novohispana”, en Román Gutiérrez José Francisco (ed.), *Las reformas borbónicas y el nuevo orden colonial*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998.

¹⁶ Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

¹⁷ Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio Español, 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

otro lado fortalecer las finanzas de la Corona. Los resultados de la política centralizadora fueron pobres si se les compara con los costos económicos y políticos en los que se incurrió. Se creó una administración paralela y la ya existente siguió teniendo importantes funciones como el control de las alcabalas, los monopolios de tabaco, pólvora y naipes, mientras que la intendencia se ocupaba principalmente de los ingresos fiscales, asumiendo muchas de las funciones de la Real Hacienda. En términos de eficiencia, tanto para el Estado como para la sociedad, el desempeño de la reforma administrativa en la Nueva España dejó mucho que desear.

II. INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN. BREVE PANORAMA DE LA PARTICIPACIÓN DE ZACATECAS EN LOS MOVIMIENTOS INSURGENTES Y CONTRAINSURGENTES 1810-1822

El movimiento insurgente de la Nueva España fue una manifestación de un proceso profundo de cambio que ocurrió en todo el mundo hispánico, expresión de un agudo enfrentamiento entre importantes sectores populares contra las élites novohispanas. Como todo proceso revolucionario, la insurgencia se abrió paso por medio del resquicio que le dejó la división de las élites, por virtud de la invasión de España por las tropas napoleónicas y el cautiverio del monarca español.¹⁸

Ante el vacío de poder que se generó, se formaron dos partidos que lo quisieron llenar: el americano y el español. El primero, identificado con el criollismo, buscaba poner en suspenso el vínculo con la madre patria hasta en tanto no se restituyera la monarquía (lo cual evitaría que los reinos de ultramar cayeran también en manos de los franceses). Se pretendía un régimen autónomo, pero sin renunciar al vínculo con la monarquía española. El otro partido, el español, sostenía que el vínculo era con la nación española y, en ausencia del rey, estaba representada por las instituciones (*de facto*) que había creado el pueblo español en armas contra el invasor francés a las cuales se debería reconocer.¹⁹

En la Nueva España, el partido americano tenía su mayor fuerza en los ayuntamientos, mientras que el partido español lo tenía en las instituciones que mantenían la relación colonial. El agudo enfrentamiento entre ambos

¹⁸ Timothy E. Anna, *España y la independencia de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

¹⁹ Brian R. Hamnet, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

hizo que algunos sectores populares de las regiones centrales del virreinato acudieran al llamado de la facción más radical del criollismo. De esta alianza surgió el movimiento insurgente, con un programa centrado en la expulsión de los españoles de las posesiones americanas.

Frente a la insurgencia se conformó un polo contrainsurgentes que no sólo incluyó al partido español sino también una parte importante del criollismo que de igual manera sintió amenazados sus intereses. Esto es, ante el peligro revolucionario, las clases propietarias (españolas y criollas) se unificaron para combatirla.

El levantamiento del pueblo de Dolores en septiembre de 1810, comandado por Hidalgo, pronto se extendió a la intendencia de Zacatecas. Aquí, ante la huida de los españoles, el partido americano logró apoderarse del ayuntamiento de la capital y logró al mismo tiempo contener los excesos de las masas populares. Desde octubre de 1810 hasta enero de 1811, con muchas dificultades, el ayuntamiento americano logró sobrevivir en medio de los dos extremos de la guerra civil.

El líder insurgente con mayor influencia en la intendencia de Zacatecas fue Rafael Iriarte, quien arribó con sus tropas a la capital a principios de noviembre. Hidalgo le había dado la comisión de extender la lucha insurgente hacia el norte a lo largo del camino de Tierra Adentro. Sin embargo, encontró una fuerte oposición por parte de las fuerzas contrainsurgentes (provenientes de Provincias Internas) concentradas en Sombrerete.²⁰

Iriarte pronto entró en conflicto con el Ayuntamiento Americano, particularmente con el intendente interino el Conde de Santiago de la Laguna, (nombrado así por el ayuntamiento), con respecto a la política que debía seguirse hacia los españoles con quienes las autoridades zacatecas fueron indulgentes de los cuales, a muchos, se les facilitó la huida de Zacatecas. Por su parte, Iriarte seguía la línea dura y exigía la entrega de todos los españoles que se habían quedado en la ciudad para ser remitidos ante el cura Hidalgo. Este enfrentamiento llevó al conde a renunciar a su puesto de intendente y a retirarse a su hacienda.

Ante el avance de las fuerzas contrainsurgentes de provincias internas hacia la ciudad de Zacatecas, a final de 1810, Iriarte tuvo que presentarles batalla cerca de Fresnillo. El encuentro le fue desfavorable y, de hecho, marcó el punto de mayor expansión de la insurgencia a lo largo del camino

²⁰ Sánchez Tagle, Héctor, *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, LIX Legislatura de Zacatecas 2007-2010, pp. 79-261.

de Tierra Adentro. Un mes más tarde y después de sufrir la derrota definitiva de Puente de Calderón, el cura Hidalgo, con su ejército, se replegó hacia Zacatecas donde sólo permaneció unos días, quizás por no encontrar suficiente apoyo para hacerse fuerte ahí. Con la salida del ejército insurgente hacia Saltillo, llegó el fin del ayuntamiento americano, una parte de sus miembros se unieron a Hidalgo y otra parte permaneció en la ciudad, donde se integró a un nuevo cabildo que colaboró con el general Calleja, comandante general de las fuerzas contrainsurgentes. Así, se conformó una nueva alianza de las élites zacatecanas que incluía tanto a los criollos como a los peninsulares, y que dominó la escena política por muchos años; incluso, le correspondió dirigir localmente el proceso de independencia y la transición hacia la nueva nación.

Descontando el breve interregno de Ignacio López Rayón, sucesor del padre Hidalgo en la dirigencia insurgente, en la segunda quincena de abril de 1811, la ciudad de Zacatecas permaneció desde entonces en manos contrainsurgentes y estuvo fuertemente resguardada por las tropas de las provincias internas. El principal foco de lucha rebelde se trasladó hacia la región de los cañones de Juchipila y Tlaltenango. Ahí se desarrolló un agudo enfrentamiento entre diversas bandas insurgentes y tropas contrainsurgentes provenientes de varios puntos del virreinato. A finales de 1811, esas bandas habían sido derrotadas o dispersadas.

A pesar del fracaso militar de la insurrección local, la ciudad y la intendencia de Zacatecas vivían en constante amenaza por fuerzas insurgentes que operaban en provincias vecinas. Dada la importancia estratégica del distrito minero de Zacatecas, su conservación en manos contrainsurgentes, era vital para mantener el esfuerzo bélico contra los rebeldes. Así, por disposición del general Calleja, se crearon las instituciones contrainsurgentes. En el plano militar, se constituyeron los batallones urbanos y los cuerpos de patriotas, los primeros formados por militares profesionales y los segundos por voluntarios. En el plano judicial, se crearon las juntas de seguridad, ante las que se emprendieron muchos procesos de infidencia contra simpatizantes y seguidores de la insurgencia.

Más allá de la eficacia militar de los nuevos cuerpos armados, su peso pronto se empezó a sentir en el plano político. En efecto, en el caso de la ciudad de Zacatecas, tanto el Batallón Urbano como el Cuerpo de Patriotas, estuvieron firmemente bajo el control de la élite criolla y peninsular la cual se expresó políticamente por medio de ellos. Se puede decir que el grupo dirigente zacatecano se fraguó al calor de las luchas militares y políticas contrainsurgentes. Sería a este grupo, precisamente, al que le tocaría estar

al frente del proceso de independencia y dar los primeros pasos hacia la construcción del nuevo estado nacional. Así, en Zacatecas la insurgencia fue completamente derrotada, y del bloque político contrainsurgente surgió el grupo dirigente que encabezaría el proceso local de transición hacia el México independiente.²¹

III. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL ZACATECAS DECIMONÓNICO

A partir del siglo XVIII se va a considerar, cada vez con mayor fuerza, que la ley es la única fuente legítima del derecho, única capaz de expresar la voluntad general y, por ello, se impone por encima de cualquier otra forma de producción jurídica.²² En este sentido, la división de poderes será el cimiento para asignar la producción jurídica al Poder Legislativo, que se identifica como titular de la soberanía popular. Así, la voluntad general se expresará mediante la representación y ésta con la ley, fundamento material de su lugar en la jerarquía normativa.²³

La codificación sostiene la idea de superar el particularismo jurídico y afirma la autoridad del Estado.²⁴ Devino como un símbolo de la modernidad en el mundo occidental, proceso iniciado en el siglo XVIII y desarrollado a plenitud en el XIX, fuente de prestigio personal para el soberano y en este sentido se le puede ver como una expresión del poder del gobernante y de un *derecho nacional* al que afirma, y que intenta ser más vigoroso y eficiente que el *ius commune*,²⁵ llevando a la supresión de las estructuras jurídicas del antiguo régimen y sustituyéndolo por un nuevo régimen jurídico por medio del ascenso del racionalismo y el desarrollo de los Estados-Nación.²⁶

Sin embargo, se debe tener claro que la codificación no significó innovación de los contenidos del derecho sino un cambio de sus modos de crea-

²¹ Terán Fuentes, Mariana, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, pp. 11-183.

²² Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, p. 75.

²³ Cabo Martín, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 20.

²⁴ Dickmann, Renzo, "Codificazione e processo legislativo", en Pasquale Costanzo, coordinador, *Codificazione del diritto e ordinamento costituzionale*, Napoli, Facoltà di Giurisprudenza della Università di Camerino, 1999, p. 61.

²⁵ Ramos Núñez, Carlos, *El Código Napoleónico y su recepción en América latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997, p. 51.

²⁶ Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho Argentino (Castellano-Indiano/ Nacional)*, Buenos Aires, Depalma, t. I, Parte General, p. 185, núm. 61.

ción, conservación, manifestación y fijación.²⁷ A pesar de ello, la codificación como instrumento para imponer seguridad y certeza jurídica, se verá impulsada por los textos constitucionales; así la *Constitución de Cádiz* estableció la codificación como modo de expresión del derecho y, por ejemplo, en su artículo 258 disponía que el *Código Civil*, el de *Comercio* y el *Criminal* fueran uno solo para toda la monarquía.²⁸

La codificación estatal se produce fundamentalmente y salvo algunas excepciones a partir de la restauración de la República y con ello de la Constitución Federal de 1857.²⁹ En Zacatecas, los textos constitucionales que estuvieron vigentes durante el siglo XIX fueron:

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1832

Acta de Reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1850

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1852

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1857

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1869³⁰

IV. LA PROFUSIÓN JURÍDICA ZACATECANA 1822-1835

Durante el inicio del México independiente, Zacatecas vivió una situación de inestabilidad política y, por ende, jurídica, con una sociedad que respiraba un ambiente dividido. El país acababa de concluir un proceso de

²⁷ Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México*, UNAM-Porrúa, 2010.

²⁸ González González, María del Refugio, *El derecho civil en México 1821-1871 (Apuntes para su estudio)*, México, UNAM, 1988, p. 76. Véase también, Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio de la historia de la codificación del derecho civil en México, de 1810 a 1834”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 4, México, 1972, p. 388. Cabe señalar que la disposición constitucional española excluyó en su texto los códigos procesales, lo que explica, según José Luis Soberanes, que actualmente en España no se tengan códigos de procedimientos, sino leyes de enjuiciamiento tanto civil como criminal. *Cfr.* Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, México, 1986, pp. 378-379.

²⁹ Véase *Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884, 2 ts.

³⁰ Sobre la evolución constitucional de Zacatecas véase Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas-Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

Independencia, un período empañado por el imperio de Iturbide y el inicio de una República Federal a cargo de Guadalupe Victoria y Antonio López de Santa Anna, lo que trajo consigo cierto dejo de incertidumbre, pese a la promulgación de la Constitución en 1824.

Zacatecas se convirtió en un estado libre y federado, forjado a partir de la intención de grupos muy poderosos e independientes, cuyo poderío económico se derivaba de la producción y comercio de la plata sin embargo, la decadencia de la economía local y el surgimiento del mercado libre, que favoreció inmensamente a los grupos marginados, entre otros factores de no menor importancia, la influencia de los grupos de élite locales cayó en decadencia.³¹

Para 1823, Zacatecas establece una alianza con Guadalajara con la intención de establecer una mediación de las provincias frente al gobierno nacional. Esa situación generó, para Zacatecas, su declaración como Estado Libre Federado, además de la creación de un Congreso Constituyente.³² Antes de la promulgación de la Constitución de 1825, la diputación provisional de Zacatecas, retomando las propuestas de Valentín Gómez Farías, representante de esta entidad en el Congreso Nacional, acordó en junio de 1823 que, en tanto se establecía el congreso constituyente del estado, se implementara un plan provisional de gobierno.

Este plan destacaba, entre otros aspectos:

- 1) los partidos que integraban el estado,
- 2) el desempeño de las funciones del ejecutivo por una junta provisional

³¹ Margarita Hoffner señala que gran parte de la decadencia se debió a lo ocurrido en el contexto global, México, pese a mantener el comercio directo con Europa, no logró una unidad política y económica que le permitiera crear las bases para una diversificación productiva, teniendo la necesidad de recurrir a préstamos del exterior. Hoffner Long, Margarita, *Elementos para una interpretación de la historia de Zacatecas. Siglos XVI al XIX*, Zacatecas, UAZ, 1988, pp. 115-117.

³² Vega, Mercedes de la, establece que, siendo ya Zacatecas una provincia fuerte en el norte, se reafirmaría y fortalecería la alianza con Guadalajara, dando lugar a movilizaciones por el Gobierno Federal contra éstas negándose a posponer la elección de sus congresos provinciales. Tras forcejeos entre ambas partes, las provincias se comprometieron a sujetarse a los intereses generales de la nación, bajo la consigna de garantizar la Independencia del Gobierno Interior de las provincias. Los Tratados de Lagos marcarían el fin de la transición de la monarquía a la República Federal, dándole a estas dos provincias el liderazgo del movimiento federalista. Vega, Mercedes de la, “Manantial y siembra: 1808-1867”, Flores Olague, Jesús *et al.*, *Historia mínima de Zacatecas. La fragua de una leyenda*, México, Límusa, 1995, pp. 91 y 92.

- formada por el jefe político, el comandante general y local,
3) la continuidad de la diputación provincial hasta la instalación del congreso constituyente local.³³

El Congreso se instaló el 19 de octubre de ese año, siendo una de las primeras medidas, decretar la observancia de las leyes constitucionales españolas que no resultaran contradictorias al sistema federal. Hacia 1824, el Congreso de Zacatecas redactó formalmente su Constitución, promulgándose al año siguiente, lo que definiría los vínculos entre Zacatecas y la nación.

Sin embargo, y pese a ser considerada una de las constituciones más modernas de la época, el proceso de asimilación y recepción jurídica no fue de ninguna manera sencillo. Por ejemplo, tras suprimirse la figura del jefe político y, por ende sus facultades, se otorgó a los cabildos la jurisdicción para la sanción de las leyes estatales, situación que generó cierto letargo en la labor legislativa. Los ayuntamientos tenían la obligación de analizar los *posproyectos* de ley para que fueran aprobados, lo que a su vez generó fricciones entre el Congreso y los cabildos y, por lo mismo, tardanzas en las resoluciones del Congreso.³⁴

Al año siguiente se reformó la carta magna, lo que dio por resultado la promulgación de un nuevo ordenamiento en 1832. Entre los novedosos aportes de la nueva Constitución, se estableció el mayor control, en cuanto fuera posible, de la recaudación y administración de los fondos municipales, así como la limitación de la participación del clero en la vida política del Estado. Cabe señalar que en este mismo período se crea la Ley Orgánica para los procedimientos de los Tribunales de Justicia.³⁵

Durante el gobierno de Francisco García Salinas y su sucesor Manuel González Cosío, fue enmarcado por la crisis ocurrida en el país durante 1832 a 1835.³⁶ Los miembros del gobierno adoptan posturas encontradas y

³³ Lee Benson, Natalie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, pp. 158-160.

³⁴ Elías, Amador, *op. cit.*, pp. 379-388.

³⁵ Vega, Mercedes de la, *op. cit.*, pp. 97 y 98.

³⁶ Para García González, la característica que definió la gestión del famoso Tata Pachito, fue el interés por desarrollar la economía de la entidad por medio del fomento de la producción agrícola, minera y manufacturera. Sin embargo, a partir de 1835, Zacatecas fue participante directo de una serie de conflictos con el gobierno de Santa Anna. García González, Francisco, *op. cit.*, pp. 39-42.

se disuelve la cohesión existente.³⁷ Tras las derrotas sufridas por las milicias cívicas y la separación de Aguascalientes, marcaron el fin de la primera república federal.³⁸

Entre 1856 y 1860, se establecieron diversos ordenamientos para Zacatecas, mismos que no siguieron la ruta trazada por otros códigos mexicanos de buscar un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, debido, principalmente, al otorgamiento de mayores atribuciones al legislativo. En materia electoral, este ordenamiento favoreció a los distritos, dándoles la facultad de la elección popular dentro del mismo distrito, quitándole así al ejecutivo la atribución de nombrar jefes de ayuntamientos. El gobernador sólo podía nombrar a funcionarios con la autorización del Congreso.

Para la consolidación de un Estado moderno y el progreso económico, los liberales consideraron condición ineludible la confiscación de los bienes del clero y de toda corporación, con el fin de poner en movimiento la propiedad, y promulgaron la Ley Lerdo (1856) sobre desamortización de bienes eclesiásticos y civiles, y la Ley de nacionalización de los bienes del clero (1859). Sobre la misma materia, en Zacatecas se promulgaron varias leyes entre 1856 y 1860; las más sobresalientes fueron las de confiscación y venta de los bienes eclesiásticos que provocó el rechazo conservador.³⁹

González Ortega impulsó el cumplimiento de las leyes nacionales y estatales que tuvieron como meta original la creación de pequeños propietarios. Sin embargo, contrario a su propósito, esta aplicación jurídica propició aún más el enriquecimiento de los grandes propietarios, independientemente de su credo político liberal o conservador.

A finales de 1857 con la aparición del *Plan de Tacubaya*, al cual se oponía la Constitución, motivó en Zacatecas diferentes movimientos pro y anti constitucionalistas. El cambio sucesivo de hasta cinco gobernadores adeptos al liberalismo durante 1858, demuestra el clima de inestabilidad. A González Ortega⁴⁰ correspondió el mérito de mantener un alto grado de cohe-

³⁷ Terán Fuentes, Mariana, *op. cit.*, pp. 144-175.

³⁸ Si se quiere profundizar en el tema de las milicias cívicas y las derrotas sucedidas véase Flores Olague, Jesús *et al.*, *Breve Historia de Zacatecas*, México, FCE-El Colegio de México, 1996, pp. 104-120.

³⁹ *Ibidem*, pp. 117-120.

⁴⁰ Cabe recordar que J. Jesús González Ortega, se desempeñó en cinco ocasiones como gobernador lo que provocó una enorme presencia en la vida política de la nación. Otros gobernantes que estuvieron en más de una ocasión al frente del gobierno zacatecano fueron: Miguel Auza (3), José María Echeverría (4), Trinidad García de la Cadena (3) y Jesús Aréchiga (21). Un lugar especial en la historia del siglo XIX, en México y en Zacatecas, ocupa Francisco García Salinas, gobernador del estado de 1829 a 1834, promotor del federalismo,

sión entre las facciones liberales durante los años de la guerra de Reforma, hecho que permitió a Zacatecas contribuir decisivamente, con hombres y recursos, al triunfo de la causa liberal.

Ahora bien, durante el trayecto de esta investigación, se ha observado el proceso de reforma que se vivió desde la intendencia hasta la consumación de la independencia en Zacatecas. Asimismo se ha estructurado el contexto normativo de la codificación para llegar a la demostración de la producción jurídica zacatecana durante los primeros instantes de vida independiente, que contempla a su vez, una transformación y evolución judicial de los zacatecanos en el siglo XIX. A continuación se presenta un esbozo jurídico de la gran riqueza que se conserva en el Archivo Histórico de Zacatecas⁴¹

fundador de la escuela pública y constructor de múltiples instituciones que aún prevalecen en el presente. Su inclinación e interés por el poder público tuvo como motivación una racionalidad diferente.

⁴¹ Si bien la recopilación de leyes no es algo que haya surgido de la nada, baste recordar el empeño y dedicación que tuvieron los diferentes funcionarios, designados para dicho efecto, por parte del Consejo de Indias para elaborar la *Recopilación de las Leyes de Indias*, labor que fructificó hasta 1680 (luego de más de cien años) y que fue iniciada, formalmente, desde la visita de Juan de Ovando, en 1567, al propio consejo por órdenes del rey Felipe II. Véase Guerrero Galván, Luis René “La tradición jurídica occidental: del derecho castellano al derecho inquisitorial. Un panorama histórico jurídico”, *Vínculo Jurídico*, núm. 57, enero-marzo de 2004, pp. 24-26. Para el siglo XIX, la labor de los licenciados Manuel Dublan y José María Lozano, en su *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, ha marcado la pauta a seguir por los compiladores posteriores, rubro en el cual nos quisiéramos unir. Representa, junto con la *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana* compilada por Basilio José Arrillaga, y el *Archivo Mexicano; colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*; uno de los esfuerzos más fecundos por compendiar la legislación mexicana del siglo XIX. La colección completa contiene 16,890 disposiciones numeradas, ordenadas cronológicamente, cuya cobertura va de 1687 a 1902. Dedicó tres de sus volúmenes a Códigos, Ordenanzas y Reglamentos del Ejército y Armada de la República Mexicana. Y, para beneplácito de todos los investigadores del derecho y demás interesados en ella, se puede consultar en internet en: <http://biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanyllozano/> gracias al Colegio de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y al apoyo financiero del Programa para Bibliotecas y Archivos Latinoamericanos de la Universidad de Harvard. Para la segunda mitad del siglo, la recopilación del derecho nacional se intensifica, viendo la luz la obra de Mariano Galván Rivera, *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, en 1829, ofreciendo un panorama sobre las leyes que se estimó conveniente reunir para la facilitación de la labor de jueces y abogados. Galván Rivera, Mariano, *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, edición facsímil, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005. A escala local, a fi-

plasmada en leyes, decretos, reglamentos, estatutos, entre otras; contiene desde disposiciones que emitía el congreso para delimitar las atribuciones, tanto a los gobernadores como a los a los jefes de partido, jueces y dependencias gubernamentales, como a los departamentos de justicia, de hacienda e incluso dictámenes relativos a las iniciaciones de leyes agrarias; la forma en la cual deberían publicarse las leyes, decretos, la vigencia y el contenido así como una serie de reglamentos dirigidos a educación, administraciones de rentas, administración de justicia, guardia nacional de Zacatecas, elecciones populares para elegir representantes, entre otras de no menor importancia. Por razones prácticas, se ha prescindido de un resumen del contenido de todos los ordenamientos normativos y tan sólo se han enumerado y clasificado los documentos jurídicos, siendo esta una línea propuesta para futuras investigaciones que analicen con mayor detalle los documentos jurídicos. Así, la clasificación se encuentra de la siguiente manera:

nales del siglo XIX, se ordenó, por parte de la Secretaría de Gobierno, la expedición de una *Colección de Leyes y decretos expedidos por el Legislativo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, misma que iniciaba en el mes de septiembre de 1878 y terminaba en agosto de 1880, año de su publicación. Ello da cuenta de la instrumentalización jurídica y pleno proceso de codificación que ya se ponía en práctica en Zacatecas. Pese a no tener la certeza, pues sólo se ubicó un tomo de esta colección en los Anales de la Biblioteca del Poder Judicial de Zacatecas, seguramente, a partir de 1881, siguieron dándose las publicaciones de leyes y decretos zacatecanos. Véase *Colección de Leyes y decretos expedidos por el Legislativo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Comienza en el mes de setiembre de 1878 y concluye en agosto de 1880*, Zacatecas, Secretaría de Gobierno, Imprenta del Comercio, a cargo de Ireneo Ruiz, 1880. Mención aparte merecen los esfuerzos de Guillermo Huitrado Trejo, Marcela Contreras Santoyo y Marco Antonio Flores Zavala por su *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, compendio imprescindible para el conocimiento de las constituciones zacatecanas y de Óscar Cuevas Murillo y Juan Manuel Rodríguez Valadéz, que en su *Catálogo de Leyes de Zacatecas, 1917-1988*, nos muestran la continuidad legislativa zacatecana del siglo XX. Véase Huitrado Trejo, Guillermo *op. cit.*, y Cuevas Murillo Óscar y Rodríguez Valadéz, Juan Manuel *Catálogo de Leyes de Zacatecas, 1917-1988*, Zacatecas, LVII Legislatura del estado Libre y Soberano de Zacatecas, UAZ, 2002.

GOBIERNO

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
14 de julio de 1823	Reglamento para el gobierno provincial del estado libre de Zacatecas
16 de diciembre de 1823	Copia del Decreto que declara que la Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa, popular y federal
2 de marzo al 8 de marzo de 1825	Decreto sobre la manera en cómo deben publicarse las Leyes y Decretos
14 de mayo de 1825	Decreto para que el 18 de mayo preste juramento el nuevo gobernador
Del 30 de septiembre de 1825 al 15 de febrero de 1827	Reglamento para el Gobierno del Consejo Constitucional del Estado de Zacatecas
9 de enero de 1831	Reformas al Reglamento de Policía para la municipalidad de Zacatecas
13 de enero de 1831	Reglamento para el Servicio Interior de la Secretaría del estado Libre de Zacatecas

PODER LEGISLATIVO

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
27 de octubre de 1823	Proyecto de Reglamento Interno del Congreso Constituyente de Zacatecas
Del 30 de octubre al 3 de noviembre de 1823	Decreto del Congreso Constituyente para conservar las autoridades y las leyes de España hasta la creación de nuevas
7 de noviembre de 1823	Reglamento Interior del Congreso Constituyente de Zacatecas
11 de febrero de 1824	Disposiciones emitidas por el Congreso Constituyente para delimitar las atribuciones del gobernador del Estado Libre de Zacatecas
13 de febrero de 1824	Decreto emitido por el soberano Congreso Constituyente Mexicano sobre juicios para jueces
13 de febrero de 1824	Reglamento Provisional acordado por el Congreso Constituyente de Zacatecas para las asistencias a donde ocurra una comisión
1825	Decreto sobre la Promulgación de la Constitución
18 de mayo de 1825	Decreto para suspender la instalación del Congreso por no haber suficientes diputados
24 de mayo de 1825	Decreto para la manera como debe instalarse el primer Congreso Constitucional

PODER LEGISLATIVO

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
26 de mayo de 1825	Decreto para comunicar que quedan cerradas las sesiones del Congreso Constituyente del Estado abiertas el 19 de octubre de 1823
Del 1 de febrero al 10 de marzo de 1827	Reglamento para el gobierno interior del Congreso del estado Libre de Zacatecas
31 de diciembre de 1827	Proyecto sobre variaciones y reformas de la Constitución del Estado
29 de diciembre de 1828	Decreto para las solemnidades de la instalación del Tercer Congreso Constitucional
14 de noviembre de 1829	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso
1832	Proyecto de reorganización que dictamina la formación de una comisión integrada por diputados de todo el país para reformar la Constitución federal
1832	Proyecto de Reforma a la Constitución política
1 de septiembre de 1832	Decreto del Congreso para que se suspendan las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la de senador y diputados al Congreso General
14 de diciembre de 1833	Iniciativa del Congreso a la Cámara de la Unión para que se declarase subsistente en la república el Plan de Coalición entre Jalisco y Zacatecas

ELECTORAL

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
6 y 11 de septiembre de 1823	Decreto del Reglamento para la distribución de los comicios de septiembre de 1823
30 de diciembre de 1824 al 23 de marzo de 1825	Reglamento para la elección de diputados al Congreso del Estado
17 de mayo de 1825	Decreto para las elecciones de los diputados por los Partidos para la formación del primer Congreso Constitucional
19 de mayo de 1831	Dictamen al decreto sobre la formación de la Junta electoral de Valparaíso

HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
Del 3 de diciembre de 1823 al 5 de febrero de 1825	Aprobación al Reglamento y Plan de Arbitrios de la Lotería Nacional
20 de diciembre de 1823	Borrador del Reglamento de la Dirección General de Hacienda del Estado
1824	Borrador del Reglamento para la Administración de Hacienda de Zacatecas
Del 5 de marzo al 18 de junio de 1824	Reglamento para la Dirección General de Hacienda y constancia de la elección de los individuos que la componen
Del 17 de agosto al 29 de agosto de 1824	Plan General de la Hacienda Pública
29 de octubre de 1824	Decreto para el cumplimiento de los soberanos decretos 70, 81 y 82 del 4 de agosto y 22 de septiembre. Circular del Ministerio de Hacienda
21 al 23 de marzo de 1825	Decreto para que se ponga en vigencia al artículo 40 de las Ordenanzas de Intendencias sobre la guardia de los Propios y Arbitrios de la ciudad
17 de abril de 1825	Decreto sobre la reducción de los derechos de amonedación que se cobran por el Estado
27 de abril de 1825	Reglamento para la Administración de rentas del Estado de Zacatecas
10 de mayo de 1825	Memoria instructiva sobre la renta de tabacos del Estado de Zacatecas
Del 19 de abril al 3 de septiembre de 1827	Proyecto de ley para rebajar los derechos de alcabalas en los efectos del país
Del 21 de julio al 3 de septiembre de 1827	Reglamento para la dirección de diezmos para el Estado de Zacatecas
Del 14 de febrero al 2 de marzo de 1829	Reglamentación para la explotación de los tabacos
Del 27 de febrero de 1830 al 24 de marzo de 1831	Reformas propuestas por el Director de la Casa de Moneda para dicho establecimiento
Del 21 de diciembre de 1830 al 20 de enero de 1831	Decreto de libertad de derechos de alcabalas y pensión municipal al maíz
12 de septiembre de 1834	Reglamento interior de la Dirección General de Hacienda y de su Contaduría Mayor

JUDICIAL

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
Del 27 de mayo al 9 de junio de 1824	Decreto para los tratamientos de los Tribunales de Justicia y de Minería
1825	Reglamento para los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas
Del 1 de octubre al 3 de noviembre de 1827	Proyecto de Ley para la extinción de la diputación de Minería
Del 22 de octubre al 3 de noviembre de 1827	Proyecto de Ley sobre penas para los delincuentes y modo de juzgarlos
1828	Dictamen que presenta la Comisión de Justicia para el sistema del Poder Judicial
20 de septiembre de 1828	Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia
Del 27 de agosto al 3 de septiembre de 1829	Proyecto de Ley Penal contra los traidores a la Independencia de la patria
Del 24 de junio al 30 de julio de 1831	Reglamento para el régimen interior del presidio y casa correccional de Fresnillo
1832	Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia
1832	Reglamento de las visitas de cárceles del Supremo Tribunal de Justicia
Del 12 de enero al 28 de marzo de 1832	Artículos aprobados de la Ley Orgánica de Tribunales
Del 17 de enero al 24 de diciembre de 1832	Ley Orgánica para los Tribunales de Justicia
17 de junio de 1833	Proyecto de Ley para castigar a los conspiradores
1835	Borrador de la Ley sobre castigo a los rateros y asesinos

MILICIA

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
16 de febrero de 1824	Exhorto para que se establezca un cuerpo de caballería formada por ciudadanos de los ayuntamientos para la defensa del Estado
20 de abril de 1824	Reglamento para la realización un cuerpo de caballería para la defensa del Estado
15 de marzo de 1824	Reglamento para el sorteo de contingentes que deberán pertenecer al ejército

Del 21 de marzo al 15 de mayo de 1825	Reglamento para el sorteo del contingente de hombres que deberán tener los partidos del Estado
Del 28 de mayo al 6 de junio de 1828	Reglamento de la Milicia Cívica
Del 19 de enero al 27 de febrero de 1829	Reglamento adicional de la Milicia Cívica
29 de abril de 1829	Reglamento del servicio y operaciones de gendarmes del Estado
27 de septiembre de 1832	Decreto de las proposiciones presentadas por el diputado Prado a favor de los milicianos zacatecanos que pelearon en el punto del Gallinero
5 de septiembre de 1833	Proyecto de Ley sobre las obligaciones de los milicianos en tiempos de guerra

ORDENANZAS MUNICIPALES

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
Del 13 de mayo de 1827 al 26 de febrero de 1828	Ordenanzas municipales que para su aprobación ha remitido el ayuntamiento del mineral de Asientos
Del 12 de junio de 1827 al 4 de febrero de 1828	Ordenanzas municipales que para su aprobación ha remitido el ayuntamiento de Chalchihuites
Del 11 de julio de 1827 al 26 de noviembre de 1831	Ordenanzas municipales, presupuesto de gastos y Plan de arbitrios del ayuntamiento de la Villa de Calvillo
29 de febrero de 1828 al 26 de enero de 1829	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Villa de Cos, presentadas al Congreso para su aprobación
5 de noviembre de 1832	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Ángeles
Del 1 de julio de 1830 al 28 de abril de 1831	Ordenanzas municipales del Mineral de Sierra de Pinos, formadas por su ayuntamiento y dirigidos para su aprobación al Congreso del estado de Zacatecas
Del 5 de febrero al 18 de marzo de 1833	Ordenanzas municipales de Valparaíso
Del 16 de febrero al 5 de agosto de 1833	Ordenanzas municipales hechas por el ayuntamiento de Pánuco
17 de febrero de 1834	Reglamento municipal para el gobierno interior del ilustre ayuntamiento de Juchipila
Del 29 de abril al 14 de noviembre de 1834	Ordenanzas municipales de San José de Gracia

ORDENANZAS MUNICIPALES

Del 23 de septiembre al 2 de octubre de 1834	Ordenanzas municipales para el gobierno interior de San Gregorio del Mazapil
FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
Del 24 de septiembre al 30 de octubre de 1834	Ordenanzas municipales de Rincón de Romos
28 de febrero de 1835	Ordenanzas municipales de Jerez

CELEBRACIONES

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
8 de marzo de 1822	Decreto relativo a la manera como deberá celebrarse el primer aniversario de la instalación del Imperio Mexicano
24 de febrero de 1823	Decreto del Congreso General Constituyente sobre la celebración de fiestas religiosas

LEGISLACIÓN VARIADA

FECHA	REGLAMENTO O DECRETO
Del 5 de enero al 24 de mayo de 1824	Primera Ley de Imprenta de Zacatecas
15 de junio de 1824	Dictamen relativo al establecimiento de una Ley Agraria
3 de julio de 1824	Circular sobre que los cadáveres deberán ser enterrados en el cementerio construido expresamente y no en iglesias
Del 15 de septiembre al 17 de septiembre de 1824	Decreto para indemnizar a los dueños de esclavos y concederles su libertad
17 de octubre de 1824	Decreto sobre el papel sellado
Del 22 de diciembre de 1824 al 24 de mayo de 1825	Reglamento Interior de la Junta de Censura
1825	Reglamento sobre la posesión de bienes muebles e inmuebles y su usufructo
23 de febrero de 1825	Estatuto provisional de la Sociedad Patriótica de Amigos del País
Del 14 de marzo al 7 de abril de 1825	Decreto sobre el otorgamiento de indultos a reos

17 de mayo de 1825	Decreto sobre el plan de sueldos para los diputados
Del 29 de mayo al 9 de noviembre de 1825	Reglamento para el establecimiento del alumbrado público de la ciudad de Zacatecas
20 de junio de 1825	Decreto para que los curas no sean comprendidos en el artículo 22 de la Constitución
29 de septiembre de 1825	Proyecto de Ley sobre fincas urbanas
21 de octubre de 1826	Método de estudios del Colegio de San Luis Gonzaga
Del 16 de agosto al 5 de octubre de 1827	Proyecto de ley relativo a que los extranjeros no pueden ser propietarios de fincas rústicas ni urbanas
Del 29 de mayo de 1828 al 12 de enero de 1829	Reformas al plan de estudios del Colegio de San Luis Gonzaga
1831	Lista de leyes, decretos y resoluciones del año de 1831
14 de mayo de 1831	Decreto sobre la compra de fincas rústicas
7 de septiembre de 1831	Decreto del Congreso declarando subsistente el decreto de febrero de 1826 sobre la prohibición en el Estado de la diversión pública de toros
13 de agosto de 1832	Reglamento para el hospital del Estado
1 de octubre de 1831	Plan de enseñanza pública del Instituto Jerez
1832	Disertación sobre los bienes y rentas eclesiásticas
Del 27 de agosto al 5 de diciembre de 1832	Reglamento de la Biblioteca Pública de Zacatecas
1833	Disertación hecha por José María Mora sobre las rentas y bienes eclesiásticos
12 de mayo de 1834	Decreto sobre fincas rústicas
9 de junio de 1834	Decreto para fijar las relaciones civiles y eclesiásticas en la República

V. EL EJEMPLO DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL. EL CASO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Una muestra de la profusión jurídica es la reconstrucción de la administración pública zacatecana por medio de las ordenanzas municipales dictadas durante el siglo XIX, abarcando no sólo las dictadas en la capital sino las realizadas en los diferentes territorios que conformaba su jurisdicción política.

VI. LA CONFIGURACIÓN DE LAS ORDENANZAS

El estudio de las ordenanzas municipales, dadas de manera muy temprana en la Nueva España desde el siglo XVI,⁴² configura el conocimiento de la vida en las ciudades hispanoamericanas, así como la forma en que funcionaron y fueron utilizadas las instituciones locales.

Estos ordenes normativos que rigieron las actividades de la vida cotidiana municipal nos indican, atendiendo a los diversos asuntos que pretendieron regular, cuáles eran los problemas más importantes que preocupaban en esos momentos a la población en general así como a las autoridades novohispanas, de manera que con dichas disposiciones reguladoras, se puede advertir una información cierta y fresca, atendiendo a la contingencia con

⁴² Domínguez Company, Francisco, *Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas. Recopilación*, Madrid, Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal (AVECI), Instituto de Estudios de Administración Local, 1982, pp. 1 y ss.: las instituciones locales se establecen en América de manera espontánea y en forma natural ante las exigencias de la propia vida. el conquistador poblador va introduciendo e implantando aquellas instituciones que necesita, teniendo por modelo lo que conocía y utilizaba en sus pueblos de origen: así aparece muy pronto en la vida local la necesidad de dictar algunas disposiciones que regulen o controlen ciertas situaciones que se van presentando día a día en esos pueblos recién fundados. los cabildos, según se desprende de sus actas capitulares, se consideraron facultados desde el primer momento para elaborar sus propias ordenanzas, como una de sus atribuciones propias, y así la ejercieron desde los inicios de su vida institucional en el siglo XVI. las ordenanzas municipales, por tanto, aparecen en América antes que las disposiciones que las regulan, como es característico de las instituciones locales de América hispana, y su frecuente utilización por los cabildos y otras autoridades tiene su razón de ser en la amplia autonomía que la corona reconoce a las instituciones establecidas en América. autonomía reforzada por la dispersión de las ciudades, debido a la vasta extensión territorial del continente americano, con comunicaciones escasas e intermitentes de las ciudades entre sí y con la capital, y los tardíos contactos con la metrópoli lejana. Todo esto justifica el fortalecimiento quizás involuntario como producto de una necesidad de la autonomía legislativa del régimen municipal.

que fueron creadas, fruto de las necesidades de los cabildos indianos, atendiendo a sus diferentes esencias económicas, políticas y sociales.

Si bien una ordenanza puede ser un simple acuerdo del cabildo para solventar un caso específico y concreto que luego sirve de antecedente para casos similares, dentro de las ordenanzas municipales se encuentran ciertas situaciones que sólo posteriormente son consideradas ordenanzas. También se llama ordenanzas a las disposiciones aprobadas o a los acuerdos tomados por el cabildo sobre un asunto determinado, con el fin de regularlo con carácter general, y por último, se entiende por ordenanza el conjunto de disposiciones de carácter general y variado que forman un cuerpo orgánico de disposiciones legales, conteniendo unas veces normas de gobierno y más frecuentemente regulaciones de la vida de la ciudad, o ambas cosas a la vez.⁴³

Las ordenanzas como cuerpo orgánico de disposiciones podían ser hechas por el cabildo o por autoridades ajenas al mismo, en el sentido novohispano se puede tomar como ordenanza aquella elaborada por la corona, los cabildos, la audiencia o los virreyes. Las recopiladas en este estudio tienen el común denominador que todas son ordenanzas municipales dictadas para regir la vida de la ciudad, bien sean emanadas del propio cabildo o dictadas por autoridades ajenas al mismo.

Cabe señalar que estas ordenanzas abarcan la mayor parte geográfica de lo que entonces conformaba Zacatecas, comprendiendo ordenanzas de villas y ciudades del norte y sur, incluyendo ciudades que actualmente pertenecen al estado de Aguascalientes, y que antes, huelga decirlo, pertenecieron a la jurisdicción zacatecana. Por tanto, y a partir del análisis de su fecha de creación, su extensión geográfica y su validez en el tiempo, ello nos brinda un panorama muy completo de la vida real en las poblaciones zacatecanas, lo que permitirá analizar su problemática y sus principales inquietudes, revisar, como ya se señalaba, las formas como enfrentaron y resolvieron su problemática cotidiana.

Ahora bien, la existencia de la ordenanza como norma jurídica durante todo el periodo colonial muestra que fue necesaria como tipo de regulación y que, por lo tanto, su permanencia en el tiempo se debió a su utilidad; por otra parte, sus disposiciones fueron las que más directamente rigieron muchos aspectos importantes de la vida cotidiana de los vecinos de las ciuda-

⁴³ Porras Arboledas, Pedro A., "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", *Espacio. Tiempo y Forma. Estudios de Historia Medieval*, 1994, t. 7, pp. 49-64.

des americanas, moldeando sus costumbres, regulando sus acciones y, en consecuencia, ejerciendo una gran influencia en la vida de las ciudades y en la formación de sus instituciones económicas y sociales que configuraron los rasgos característicos de las provincias y, a la postre, de los actuales países de América.

Lo más importante de las ordenanzas es que por medio de los temas que recogen presentan los problemas más apremiantes que las ciudades tenían que enfrentar, y al tratar de regularlos nos muestran sus tendencias, intereses y preferencias. Pocos documentos que se puedan consultar, son más reveladores en cuanto a la vida cotidiana de esos núcleos humanos y del espíritu que los animaba, se puede confirmar inclusive las profundas raíces de las ordenanzas en la costumbre de la ciudad y, a veces, el lejano origen de sus disposiciones, que son los elementos que le dan fuerza y permanencia en el momento de ser dictadas.⁴⁴ Dentro del fondo del Poder Legislativo que resguarda el Archivo Histórico de Zacatecas, se localizaron un total de 22 ordenanzas municipales, mismos instrumentos jurídicos que han conformado el corpus de esta investigación, a saber:

⁴⁴ Francisco Domínguez Company, *op. cit.*: por las actas capitulares de las poblaciones americanas sabemos que las primeras formas de ordenanza que se registran en los cabildos son las correspondientes a los acuerdos tomados para solventar un caso concreto o los referentes a disposiciones tomadas sobre un tema determinado para regularlo en forma general. estas formas de ordenanza [...] se encuentran normalmente en las actas de las ciudades americanas desde los primeros tiempos de su fundación, pero aún las ordenanzas como cuerpo orgánico de disposiciones, regulando con sentido general diversos aspectos de la vida ciudadana, aparecen en América antes que las leyes que las regulan y que más tarde fueron recogidas en la recopilación. En efecto, la real cedula que da por supuesto la facultad de los cabildos para dictar sus propias ordenanzas data de finales de 1548 al disponer que: “las audiencias reales vean y examinen las ordenanzas que hicieren las ciudades, villas y poblaciones de sus provincias, para su buen gobierno; y hallando que son justas, y que se deben guardar, las hagan cumplir y ejecutar por tiempo de dos años.

AÑO	ORDENANZA
13 mayo 1827 / 26 febrero 1828	Ordenanzas municipales que para su aprobación ha remitido el ayuntamiento del mineral de Asientos
12 junio 1827 / 4 febrero 1828	Ordenanzas municipales que para su aprobación ha remitido el ayuntamiento de Chalchihuites
11 julio 1827 / 26 noviembre 1831	Ordenanzas municipales, presupuesto de gastos y plan de Arbitrios del ayuntamiento de la Villa de Calvillo
29 febrero 1828 / 26 enero 1829	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Villa de Cos, presentadas al Congreso para su aprobación
1 julio 1830 / 28 abril 1831	Ordenanzas municipales del Mineral de Sierra de Pinos, formadas por su ayuntamiento y dirigidos para su aprobación al Congreso del estado de Zacatecas
5 noviembre 1832	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Ángeles
5 febrero 1833 / 18 marzo 1833	Ordenanzas municipales de Valparaíso
16 febrero 1833 / 5 agosto 1833	Ordenanzas municipales hechas por el ayuntamiento del Mineral de Panuco
29 abril 1834 / 14 noviembre 1834	Ordenanzas municipales de San José de Gracia
23 septiembre 1834 / 2 octubre 1834	Ordenanzas municipales para el gobierno interior del Mineral de San Gregorio del Mazapil
24 septiembre 1834 / 30 octubre 1834	Ordenanzas municipales de Rincón de Romos
9 febrero 1835 / 28 febrero 1835	Ordenanzas municipales de Jerez
18 octubre 1837 / 7 noviembre 1837	Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expediente de reformas a las Ordenanzas municipales de Zacatecas
6 noviembre 1837/ 13 noviembre 1837	Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expediente sobre las reformas a las Ordenanzas de Villanueva
Diciembre 1837	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Sombrerete
3 agosto 1839 / 23 septiembre 1839	Borrador y original de las Ordenanzas municipales del ayuntamiento de la Capital
1845 (?)	Borrador de las Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Valparaíso
1862 (?)	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Pinos
4 diciembre 1862 / 22 diciembre 1862	Ordenanzas municipales de la Asamblea de Villa García
8 enero 1863	Ordenanzas municipales de Nieves
8 abril 1863	Ordenanzas municipales de Chalchihuites
10 septiembre 1863	Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Chalchihuites

VII. CONCLUSIÓN

Antes de la independencia, Zacatecas funcionaba como un gobierno centralizado, una especie de delegación en cuya cabeza estaría el intendente, un secretario y luego los ayuntamientos equivalentes a un sistema de subdelegaciones distritales; sus funciones como jefe jurisdiccional se basaban en el envío de informaciones y el sostenimiento del orden esquema que, a pesar de no contar con presupuesto más que sólo para cubrir los salarios y algunas emergencias, funcionaba.

A partir de 1821 se rompe el esquema, dándose un fenómeno muy parecido al de Estados Unidos o Suiza, en tanto a la creación de todas sus instituciones⁴⁵ teniendo como fundamento jurídico a la Constitución de Cádiz de 1812. Para Zacatecas la constitución gaditana⁴⁶ sería de observancia general hasta la promulgación de su Constitución en 1825, adquiriendo una forma de administración e integración del poder público singular y que junto con los Reglamentos de la Secretaría de Gobierno, la Ley Orgánica del Supremo Tribunal de Justicia, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento de Hacienda, formarían el conjunto normativo, base de los principios de la vida autónoma del siglo XIX y, por ende, la primera administración pública conformándose con el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Milicia Cívica y la Dirección de Instrucción Pública, misma que no se consolidaría sino hasta la década de los cuarenta.

Con base en la documentación conservada y expuesta en este trabajo, se puede inducir que el funcionamiento estatal se dio de la siguiente manera: En un primer momento rigiéndose desde los lineamientos de Cádiz, como ya se señaló, hasta 1825, funcionando a manera de un departamento

⁴⁵ Sin embargo, esto no ocurre con la misma dinámica respecto a los sujetos que ocuparían los nuevos encargos pues fueron aquellos que antes habían ocupado cargos públicos, ya fuere como regidores o con alguna representación, quienes paulatinamente estarían al frente de los *nuevos* puestos.

⁴⁶ El ordenamiento constitucional establecería las diputaciones, que funcionarían como un cuerpo colectivo a semejanza del ayuntamiento, confiriéndose el cargo de diputados, a partir de ahí, la diputación sustituiría al intendente, separándolo y entendiéndolo como representante del gobierno general, conformándose además de un delegado de hacienda, un comandante militar general y una milicia interna. Cabe señalar que Zacatecas no fue una diputación provincial por sí misma autónoma ya que pertenecía a Guadalajara y esta pertenencia la hace subordinada en términos judiciales debido principalmente a la existencia de la Audiencia de la Nueva Galicia desde tiempos coloniales. Otra dependencia con que cargaba Zacatecas con respecto de México era la referente a materia económica y de impuestos, las políticas en materia administrativa eran dirigidas desde la Ciudad de México.

administrativo que conservó su facultad legislativa solamente para asuntos internos; en un segundo momento, de 1825 a 1845, se da todo el proceso de creación normativa que reguló la administración local mediante sendos reglamentos (que conservan una ritualidad impresionante, observable a partir de los tratamientos, las juras o las sesiones de los ayuntamientos); posteriormente entre 1845 y 1855, se da el proceso de centralización ocasionado por los vaivenes de Antonio López de Santa Anna y las facciones políticas dándose el último proceso a partir de 1855 donde se vuelve a legislar, pero ya diferenciada la legislación federal y la legislación estatal.

VIII. EPÍLOGO. EL CÓDIGO CIVIL DE ZACATECAS DE 1829

Hace poco tiempo, José Enciso Contreras presentó, dentro de las páginas de las *Revista Mexicana de Historia del Derecho* publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, un artículo que sirve de antesala para la publicación del facsímil del *Plan presentado al Congreso del Estado Libre de Zacatecas por la comisión encargada de la redacción del Código Civil y Criminal* hacia 1829, documento que por el tiempo en que fue realizado, formó parte de los primeros intentos de la codificación del México decimonónico, y que resulta por sí mismo interesante.⁴⁷

El trabajo de Enciso Contreras reseña algunas de las vicisitudes por las que pasaron los integrantes de esta ilustre comisión para elaborar el plan señalado, incluyendo la formación y preparación de sus integrantes, desde su esbozo en 1827. Además de realizar un análisis de los porqués, este proyecto quedó en ciernes y no fue formalizado mediante su promulgación sino que, por el contrario, todavía fue reabierta la discusión para la creación no sólo ya del Código Civil sino también del de Procedimientos Civiles al seno del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas en 1832, quedando nuevamente suspendida y atendida esta necesidad de redacción del Código Civil cerca de 1852, año en que fue reabierta dicha posibilidad,⁴⁸ siendo hasta 1871 que se da el impulso final a su creación y posterior promulgación.⁴⁹

⁴⁷ Enciso Contreras, José, “El proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del estado Libre de Zacatecas, 1829”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. XXIII, segunda época, enero-junio de 2011, pp. 227-238.

⁴⁸ Soto Solís, Filiberto, *Apuntamientos para la historia del Poder Judicial de Zacatecas 1825-1918*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2001, pp. 53-55.

⁴⁹ García González, Francisco, *op. cit.*, p. 35.

Sin embargo, había quedado pendiente la observación del Código zacatecano original en su totalidad, que por ser uno de los instrumentos jurídicos pioneros, como ya se señaló, reviste una singular importancia.

Es por ello que se celebra ahora su publicación en forma fascimilar con la intención no sólo de difundirlo sino de ponerlo en la palestra para su análisis, estudio y discusión.